

Zonas	Recibos	Certificaciones	Total	10°/o Depósito
Alcázar de S. Juan	853.802	3.946.044	4.799.846	479.985.- ptas
Almagro	208.898	859.341	1.068.239	106.824.- "
Ciudad Real, - primera	1.556.015	3.554.129	5.120.144	512.014.- "
Daimiel	1.840.371	3.117.937	4.958.308	495.831.- "
Manzanares	17.090	365.977	383.067	38.307.- "
Puertollano, - primera	74.796	—	74.796	7.480.- "
Puertollano, - segunda	42.824	214.684	257.508	25.751.- "
Valdepeñas	286.457	1.800.246	2.086.703	208.670.- "
Vva. de los Infantes	—	13.053	13.053	1.305.- "
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.890.253</b>	<b>13.871.411</b>	<b>18.761.664</b>	<b>1.876.167.- "</b>

**RESULTANDO:** Que la Delegación de Hacienda, con fecha 15 de diciembre de 1981, declaró responsable a esta Corporación por el perjuicio en primer grado de los referidos valores, y la Diputación, por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1981, declaró asimismo responsables por dos años del perjuicio en primer grado de dichos valores a los herederos de don Adolfo Araujo Vázquez, a don Gerardo Corrales Céspedes, a don Rafael Sánchez de Molina y Llausás, a don Juan Vicente Plaza García, a don Rafael García Garaizabal, a don Francisco José Eugenio Esteban Porras y a don Arturo Hernanz Martínez; por 23 meses y 3 días a don José García Carrión, y 28 días a don Mariano Gea García Mediavilla —Recaudador que fue de la Zona de Villanueva de los Infantes—; y por 1 y 23 meses a doña Isabel Bravo Laguna Recaudador interino que fue de la Zona de Alcázar de San Juan y don Francisco González-Calero Lara, respectivamente.

**RESULTANDO:** Que en el segundo período de perjuicio, la Diputación ha tenido cargados los antes mencionados valores perjudicados durante un año y, a su vez, han tenido los respectivos valores en su poder durante un año, también, los Sres. González-Calero Lara, herederos de don Adolfo Araujo Vázquez, Corrales Céspedes, Sánchez de Molina y Llausás, Plaza García, García Garaizabal, Esteban Porras, Hernanz Martínez y García Carrión, Recaudadores, respectivamente, de las Zonas de Alcázar de San Juan, Almagro —su causante—, 1ª. de Ciudad Real, Daimiel, Manzanares, 1ª. de Puertollano, 2ª. de Puertollano, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el art. 203 del Reglamento General de Recaudación, las responsabilidades por perjuicio de valores se imputarán y harán efectivas de la Diputación como único Recaudador, cuando el servicio recaudatorio se halle encomendado a la Diputación Provincial.

**CONSIDERANDO:** Que la Diputación puede imputar el perjuicio de valores a los Recaudadores (regla 122 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad) y, por tanto, tramitar sus expedientes de perjuicio aplicando, por equidad, las disposiciones legales específicas en la materia (art. 202 y demás concordantes del citado Reglamento) y utilizando, por analogía, sus propios órganos.

**CONSIDERANDO:** Que la declaración de responsabilidad por perjuicio de valores dictada por el Delegado de Hacienda contra la Diputación repercutirá contra los Recaudadores de las respectivas zonas (convocatorias de concurso).

**CONSIDERANDO:** Que el primer grado de responsabilidad comprende dos años, y el segundo se origina por el transcurso de un año más desde la finalización de aquéllos sin haberse realizado los valores o formalizado su data (art. 201 del Reglamento).

**CONSIDERANDO:** Que a tenor del art. 202.1.b) de dicho Reglamento en relación con el 3º. del Decreto 2.173/1973, de 17 de agosto, la declaración de responsabilidad de segundo grado implica la constitución de depósito, sin interés, del 10 por 100 de los valores que se encuentran en dicha situación, por el Recaudador o Recaudadores, en su caso, responsables; el 75 por 100 del indicado depósito por los declarados ya responsables del primer grado, y el 25 por 100 por los incurso en el segundo, en proporción al tiempo por el que se hubiere declarado responsable a cada uno dentro de cada grado.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al art. 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el sólo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

En su virtud, y con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía, la Diputación Provincial acordó por unanimidad:

A) Aceptar la responsabilidad por perjui-